

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 1886

RAD. 76001-40-03-024-2005-00711-00

Santiago de Cali, Abril dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

A través del correo institucional se recibe información del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali sobre transferencia de un depósito para este asunto.

Por tanto se impone convertirlos a la cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por remanentes, para que se tomen en cuenta dentro del proceso con radicación **32-2008-00897-00 EJECUTIVO** de JOSE LUIS YARPAZ MORALES **contra LILIANA MARIA ORTEGA DURAN Y OTROS** que allí se adelanta, **POR REMANENTES.**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO CONVERTIR el depósito que se encuentren retenidos para el proceso **24-2005-00711-00** de COOJURIDICA LTDA contra LILIANA MARIA ORTEGA DURAN c.c.31.870.512 al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**, cuenta No. 760012041617 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el proceso **32-2008-00897-00 EJECUTIVO** de JOSE LUIS YARPAZ MORALES **contra LILIANA MARIA ORTEGA DURAN Y OTROS** que allí se adelanta, **POR REMANENTES.**

El título a convertir es el siguiente:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002160683	29-01-2018	38.717,00

SEGUNDO. INFORMAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que atendiendo la medida de embargo de remanentes les fue transferido un depósitos por \$38.717,00 M/CTE que le quedo en este asunto a la demanda LILIANA MARIA ORTEGA para el proceso **32-2008-00897-00 EJECUTIVO** de JOSE LUIS YARPAZ MORALES **contra LILIANA MARIA ORTEGA DURAN c.c. 31.870.512 Y OTROS** que allí se adelanta.

VUELVA el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>20 ABR 2018</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Abril de 2018

RAD. 2014-00056 (JUZGADO DE ORIGEN – 07)
SUSTANCIACION N°.1919

A folio 47-49, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$13.808.596.00
INTERESES DE PLAZO DE 03/12/2017 A 14/06/2013	\$918.723.00
INTERESES DE MORA DE 15/06/2013 A 14/02/2014	\$884.418.00
INTERESES DE MORA DE 15/06/2013 A 14/02/2014	\$15.390.509.00
DEUDA TOTAL	\$ 31.002.246.00

Total obligación = \$ 31.002.246.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 63	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2018	
Secretario (a)	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Eduardo Silva Cano	
Secretario	

CÁLCULO INTERESES Y

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.808.596.00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-feb-14
DIAS	15
TASA EFECT	29.48
FECHA DE CORTO	31-mar-18
DIAS	1
TASA EFECT	31.02
TIEMPO DE	1486
TASA PACT	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0.00
ABONOS A C	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (A)	\$ 0.00
INTERÉS (P)	\$ 0.00
TASA NOMIN	2.18
INTERESES	150.513.704

INTERES
INTERES
INTERES
TASA (2)
INTERES PRIMERO AB

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.390.509
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONO	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.808.596
SALDO INTERESES	\$ 15.390.509
DEUDA TOTAL	\$ 29.199.105

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	N	INTERES POSTERIOR AL ABONO	N	INTERESES MES A MES
mar-14	19.65	29.48	2.18	\$ 301 027.39	\$ 451 541.09	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	451 541	\$ 0.00	301 027	\$ 301 027.39
abr-14	19.63	29.45	2.17	\$ 299 646.53	\$ 751 187.63	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	751 188	\$ 0.00	299 647	\$ 299 646.53
may-14	19.63	29.45	2.17	\$ 299 646.53	\$ 1 050 834.16	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	1 050 834	\$ 0.00	299 647	\$ 299 646.53
jun-14	19.63	29.45	2.17	\$ 299 646.53	\$ 1 350 480.69	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	1 350 481	\$ 0.00	299 647	\$ 299 646.53
jul-14	19.33	29.00	2.14	\$ 295 503.95	\$ 1 645 984.65	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	1 645 985	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
ago-14	19.33	29.00	2.14	\$ 295 503.95	\$ 1 941 488.60	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	1 941 489	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
sep-14	19.33	29.00	2.14	\$ 295 503.95	\$ 2 236 992.56	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	2 236 993	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
oct-14	19.17	28.76	2.13	\$ 294 123.09	\$ 2 531 115.65	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	2 531 116	\$ 0.00	294 123	\$ 294 123.09
nov-14	19.17	28.76	2.13	\$ 294 123.09	\$ 2 825 238.75	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	2 825 239	\$ 0.00	294 123	\$ 294 123.09
dic-14	19.17	28.76	2.13	\$ 294 123.09	\$ 3 119 361.84	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	3 119 362	\$ 0.00	294 123	\$ 294 123.09
ene-15	19.21	28.82	2.13	\$ 294 123.09	\$ 3 413 484.93	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	3 413 485	\$ 0.00	294 123	\$ 294 123.09
feb-15	19.21	28.82	2.13	\$ 294 123.09	\$ 3 707 608.03	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	3 707 608	\$ 0.00	294 123	\$ 294 123.09
mar-15	19.21	28.82	2.13	\$ 294 123.09	\$ 4 001 731.12	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	4 001 731	\$ 0.00	294 123	\$ 294 123.09
abr-15	19.37	29.06	2.15	\$ 296 884.81	\$ 4 298 615.94	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	4 298 616	\$ 0.00	296 885	\$ 296 884.81
may-15	19.37	29.06	2.15	\$ 296 884.81	\$ 4 595 500.75	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	4 595 501	\$ 0.00	296 885	\$ 296 884.81
jun-15	19.37	29.06	2.15	\$ 296 884.81	\$ 4 892 385.57	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	4 892 386	\$ 0.00	296 885	\$ 296 884.81
jul-15	19.26	28.89	2.14	\$ 295 503.95	\$ 5 187 889.52	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	5 187 890	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
ago-15	19.26	28.89	2.14	\$ 295 503.95	\$ 5 483 393.48	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	5 483 393	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
sep-15	19.26	28.89	2.14	\$ 295 503.95	\$ 5 778 897.43	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	5 778 897	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
oct-15	19.33	29.00	2.14	\$ 295 503.95	\$ 6 074 401.38	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	6 074 401	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
nov-15	19.33	29.00	2.14	\$ 295 503.95	\$ 6 369 905.34	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	6 369 905	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
dic-15	19.33	29.00	2.14	\$ 295 503.95	\$ 6 665 409.29	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	6 665 409	\$ 0.00	295 504	\$ 295 503.95
ene-16	19.68	29.52	2.18	\$ 301 027.39	\$ 6 966 436.69	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	6 966 437	\$ 0.00	301 027	\$ 301 027.39
feb-16	19.68	29.52	2.18	\$ 301 027.39	\$ 7 267 464.08	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	7 267 464	\$ 0.00	301 027	\$ 301 027.39
mar-16	19.68	29.52	2.18	\$ 301 027.39	\$ 7 568 491.47	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	7 568 491	\$ 0.00	301 027	\$ 301 027.39
abr-16	20.54	30.81	2.26	\$ 312 074.27	\$ 7 880 565.74	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	7 880 566	\$ 0.00	312 074	\$ 312 074.27
may-16	20.54	30.81	2.26	\$ 312 074.27	\$ 8 192 640.01	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	8 192 640	\$ 0.00	312 074	\$ 312 074.27
jun-16	20.54	30.81	2.26	\$ 312 074.27	\$ 8 504 714.28	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	8 504 714	\$ 0.00	312 074	\$ 312 074.27
jul-16	21.34	32.01	2.34	\$ 323 121.15	\$ 8 827 835.43	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	8 827 835	\$ 0.00	323 121	\$ 323 121.15
ago-16	21.34	32.01	2.34	\$ 323 121.15	\$ 9 150 956.57	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	9 150 957	\$ 0.00	323 121	\$ 323 121.15
sep-16	21.34	32.01	2.34	\$ 323 121.15	\$ 9 474 077.72	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	9 474 078	\$ 0.00	323 121	\$ 323 121.15
oct-16	21.99	32.99	2.40	\$ 331 406.30	\$ 9 805 484.02	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	9 805 484	\$ 0.00	331 406	\$ 331 406.30
nov-16	21.99	32.99	2.40	\$ 331 406.30	\$ 10 136 890.33	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	10 136 890	\$ 0.00	331 406	\$ 331 406.30
dic-16	21.99	32.99	2.40	\$ 331 406.30	\$ 10 468 296.63	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	10 468 297	\$ 0.00	331 406	\$ 331 406.30
ene-17	22.34	33.51	2.44	\$ 336 929.74	\$ 10 805 226.37	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	10 805 226	\$ 0.00	336 930	\$ 336 929.74
feb-17	22.34	33.51	2.44	\$ 336 929.74	\$ 11 142 156.12	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	11 142 156	\$ 0.00	336 930	\$ 336 929.74
mar-17	22.34	33.51	2.44	\$ 336 929.74	\$ 11 479 085.86	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	11 479 086	\$ 0.00	336 930	\$ 336 929.74
abr-17	22.33	33.50	2.44	\$ 336 929.74	\$ 11 816 015.60	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	11 816 016	\$ 0.00	336 930	\$ 336 929.74
may-17	22.33	33.50	2.44	\$ 336 929.74	\$ 12 152 945.34	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	12 152 945	\$ 0.00	336 930	\$ 336 929.74
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 336 929.74	\$ 12 489 875.09	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	12 489 875	\$ 0.00	336 930	\$ 336 929.74
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 331 406.30	\$ 12 821 281.39	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	12 821 281	\$ 0.00	331 406	\$ 331 406.30
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 331 406.30	\$ 13 152 687.69	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	13 152 688	\$ 0.00	331 406	\$ 331 406.30
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 324 502.01	\$ 13 477 189.70	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	13 477 190	\$ 0.00	324 502	\$ 324 502.01
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 320 359.43	\$ 13 797 549.13	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	13 797 549	\$ 0.00	320 359	\$ 320 359.43
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 317 597.71	\$ 14 115 146.83	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	14 115 147	\$ 0.00	317 598	\$ 317 597.71
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 316 216.85	\$ 14 431 363.68	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	14 431 364	\$ 0.00	316 217	\$ 316 216.85
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 314 835.99	\$ 14 746 199.67	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	14 746 200	\$ 0.00	314 836	\$ 314 835.99
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 318 978.57	\$ 15 065 178.24	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	15 065 178	\$ 0.00	318 979	\$ 318 978.57
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 314 835.99	\$ 15 390 014.23	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	15 380 014	\$ 0.00	314 836	\$ 325 330.52
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 0.00	\$ 15 380 014.23	\$ 0.00	\$ 13 808 596.00	15 380 014	\$ 0.00	0	\$ 0.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

**RAD. 2013-00523 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 1945**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo comunicado por el Abogado **JUAN CARLOS BEDOYA VELASQUEZ T.P.73.475.**

2. INSTAR a la parte actora que a fin de que ejecute las actuaciones pertinentes para que sus pretensiones no se tornen ilusorias, a fin de llevar a cabo las medidas cautelares solicitadas, o en su defecto insista en la indagación y consecución de bienes del demandado tendientes a hacer efectivo su crédito base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 1883

Rad. 20-2013-00280-00

Santiago de Cali, ABRIL dieciocho de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandado SEGUNDO CAICEDO SILVA la transferencia de los depósitos judiciales que aun reposan en el Juzgado de origen al proceso adelantado por COOUNIVALLE. Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se advierte que en la cuenta del juzgado de origen existen depósitos consignados y pendientes de pago retenidos al demandado **SEGUNDO CAICEDO SILVA**.

Por tanto se dispondrá solicitarle al Juzgado de origen que por remanentes vigentes a la fecha comunicados dentro del **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE- COOUNIVALLE** contra **LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA Y SEGUNDO CAICEDO SILVA** radicación **30-2013-01041-00**, que actualmente cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, proceda a convertirlos a la cuenta de ese despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI SOLICITANDOLE** que **CONVIERTA LOS TITULOS** que le fueron descontados al demandado **SEGUNDO CAICEDO SILVA c.c. 13.105.105** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** Cuenta No. 760012041618 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE- COOUNIVALLE** contra **LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA Y SEGUNDO CAICEDO SILVA** radicación **30-2013-01041-00**, que actualmente cursa allí, **POR REMANENTES**. OFICIESE.

Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de la orden y al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la efectividad de la transacción solicitada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.	Fecha: <u>20 ABR 2018</u>
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 17 de 2018

RAD. 2007-00630 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 1931

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el 50 % de la cuota de propiedad que detenta la demandada **CONSTANZA CONCHA TRUJILLO C.C.31.248.237**.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **05 de Junio de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles:

- inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-241686**, ubicado en la dirección **AVENIDA 3 G No.38A – 32 (CASA- TERRENO) DE SANTIAGO DE CALI**.

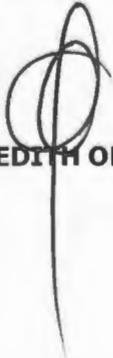
El 50% del bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$280.792.000.00 M/CTE**, la cual corresponde a los derechos de la demandada **CONSTANZA CONCHA TRUJILLO C.C.31.248.237** en calidad de titular de dominio incompleto.

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **HECTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA** contra **RAMIRO VALENCIA LOPEZ Y CONSTANZA CONCHA TRUJILLO C.C.31.248.237**, radicación **760014003-032-2007-00630-00**. Obra como secuestre **MARICELA CARABALÍ** (quien se encuentra la dirección **CARRERA 26N No.D-28-39 NUEVA FLORESTA, CELULAR 320-6699129/3175855144**).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (**ART. 450 CGP**).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 De Abril de 2018

RAD. 2017-00671 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 1941

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 18 de 2018

**RAD. 2010-00900 JUZGADO DE ORIGEN – 19)
SUSTANCIACION N°. 1944**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de remanentes elevada por el memorialista, toda vez que revisado el programa institucional Justicia XXI, no se observa proceso con esa radicación, ni la parte mencionada, cursando en la dependencia del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se insta al interesado para que insista en la indagación y consecución de bienes del demandado tendientes a hacer efectivo su crédito base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2018

Secretario(a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

RAD. 2013-00136 (JUZGADO DE ORIGEN 23)
SUSTANCIACION N°.1926

Efectuada una revisión a los documentos aportados, mediante el cual se solicita se efectuó la cesión de créditos entre F.N.G FONDO NACIONAL DE GARANTIAS Y C.I.S.A CENTRAL DE INVERSIONES, que revisado el proceso se encuentra que los créditos en la actualidad se encuentran en cabeza de C.I.S.A CENTRAL DE INVERSIONES, debido a la cesión aceptada dentro del proceso mediante auto No.887 de fecha 03 de junio de 2016, por tanto,

el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de créditos por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 20 ABR 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 De Abril de 2018

RAD. 2017-00427 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 1917

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>20 ABR 2018</u>
Secretario (a)	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

**RAD. 2016-00011 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION Nº. 1936**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1887

RADICACION : 76001-40-03-018-2013-00999-00

Santiago de Cali, abril dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que procedió a trasladar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso 28-2013-426 por remanentes, atendiendo los ordenamientos emitidos en este proceso.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observan registrados los siguientes depósitos en la cuenta del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali los dineros transferidos.

El juzgado,

RESUELVE:

Informar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali transfirió a su cuenta un depósito por \$349.723,00 M/CTE retenido en el proceso 18-2013-00999-00 que aquí cursó, por remanentes para el proceso 28-2013-00426-00 de COOGENESIS contra LEYDI GARCIA MIRANDA que allí se adelanta. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>20 ABR 2018</u>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 35-2014-00950-00
SUSTANCIACION N°. 1880

Como quiera que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, CONFIRMO el auto No. 5610
de 19 de octubre de 2017, mediante el cual se rechazó de plano la
nulidad interpuesta por la parte ejecutada.

Juzgado,

RESUELVE,

se y cúmplase lo resuelto por el Superior.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 63 SECRETARIA de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 20 ABRIL 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1882

Rad. 23-2012-00732-00

Santiago de Cali, abril Dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada a través de apoderada judicial la entrega de todos los depósitos que le quedaron a su favor en este asunto.

Al respecto se le observa a la parte ejecutada que en cumplimiento a los ordenamientos contenidos en la providencia de 10 de octubre de 2017 (FOL. 149) los títulos que le hubieran quedado a la demandada en el **EJECUTIVO** de **BANCO AV VILLAS** radicación **23-2012-00732-00** que se adelantó en este juzgado, se **CONVERTIERON** a la cuenta del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI** para el **EJECUTIVO** de **COOPVIFUTURO** contra **AYDEE JIMENEZ VIVEROS c.c. 31.274.026** radicación **5-2013-00649-00**, por remanentes.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se confirma que no existen nuevas retenciones para este asunto en la cuenta del Juzgado o en la cuenta de origen.

Otra observación que se hace frente a las manifestaciones contenidas en el escrito es que no existe comunicación alguna en el expediente que dé cuenta de la terminación del proceso 5-2013-649 que se adelanta ante el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de donde proviene la medida de embargo de remanentes cumplida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LAS SOLICITUDES DE LA DEMANDADA por las razones expuestas.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte interesada que no existen depósitos para este asunto en la cuenta de este despacho pues fueron convertidos a la cuenta del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso 5-2013-649 que allí se adelanta. Se anexan reflejos de las cuentas tomados a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandada a la DRA. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES TP.253295 CSJ.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 7-2016-301-00
AUTO SUST. 1888

Santiago de Cali, abril dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 16 de abril de 2018 las partes informan que ya se encuentra satisfecha la totalidad del pago por el que se terminó el proceso y que el demandante devolvió a la demandada \$419.867,00 M/CTE que se le habían entregado en exceso.

Solicita la devolución de dineros que a la fecha se encuentren retenidos a la demandada por excedente a su favor, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la demandada **JUDITH DORINA SANCHEZ DE POLANCO c.c. 29.971.923**, por excedente a su favor.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002180218	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 747.046,00
469030002180219	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 747.046,00
469030002180220	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 747.046,00
469030002180226	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 790.009,00
469030002180227	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 897.734,00
total						\$ 3.928.881,00

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. S a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1890
Rad. 15-1999-00044-00

Santiago de Cali, abril dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado existen depósitos transferidos de la cuenta del Juzgado de origen retenidos para este proceso.

Por tanto terminado el proceso por desistimiento tácito se dispondrá la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme por \$1.535.882,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante PATRIMONIO AUTÓNOMO FC TECHNIBANKING, representado legalmente por **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Nit. 800144467 - 6**, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 28 de noviembre de 2017.

Los títulos a entregar son los siguientes:

No. Título	Fecha	Valor
469030002195984	12-04-2018	132.257,76

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. <u>20 ABR 2018</u>	
Fecha: _____	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1889
Rad. 14-2014-00362-00

Santiago de Cali, abril dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este asunto.

Por tanto terminado el proceso por desistimiento tácito se dispondrá igualmente que una vez registrados en la cuenta del Juzgado los dineros se entreguen al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme por \$17.339.378,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante **BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4**, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 26 de julio de 2017.

Los títulos a entregar son los siguientes:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002172723	20-02-2018	63.653,10
469030002172724	20-02-2018	640.000,00
TOTAL		703.653,10

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

RAD. 2017-00225 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 1937

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, abril 17 de 2018

**RAD. 2012-00664 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°. 1920**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito enunciada a favor de **CONTACTOS & COBRANZAS C&C S.A.S. NIT.900352867-3**

Por tanto, el Juzgado,

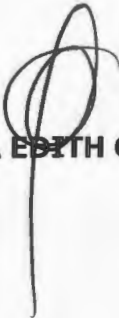
RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, al cesionario **CONTACTOS & COBRANZAS C&C S.A.S. NIT.900352867-3**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CONTACTOS & COBRANZAS C&C S.A.S. NIT.900352867-3**, quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

20 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 17 de 2018

**RAD. 2017-00316 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 1922**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el despacho comisorio No. 57.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 De Abril de 2018

RAD. 2017-00636 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 1921

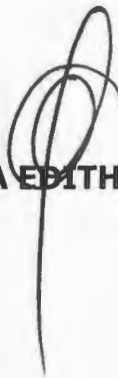
Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>20 ABR 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 De Abril de 2018

RAD. 2011-00472 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION Nº. 1938

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	20 ABR 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 18 de 2018

**RAD. 2012-00745 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°. 1948**

Mediante el auto de fecha 06 de Marzo de 2018, el juzgado ordenó **"DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LÍMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANADINA, a nombre de los demandados **SOCIEDAD FALICH LTDA NIT.830508669-1, EDWIN FABRICIO RIVERA LOPEZ C.C. 31.168.013 y GLORIA MERCEDEZ RIVERA LOPEZ C.C.31.168.013"**, habiéndose consignado erróneamente el nombre y el número de cedula del DEMANDADO señor **EDWIN FABRICIO PATIÑO CHAVEZ con C.C.16.724.684.**

El Juzgado

RESUELVE:

ACLARAR el punto único de la providencia de fecha 06 de Marzo de 2018, indicando que el nombre correcto del demandado es **EDWIN FABRICIO PATIÑO CHAVEZ** quien se identifica con **C.C.16.724.684. Líbrese la respectiva comunicación teniendo en cuenta la aclaración.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 1951

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste lo comunicado por **SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, se pone en conocimiento de parte el escrito de fecha 08 de marzo de 2018, y se **REQUIERE** a la parte actora dentro del proceso para que se pronuncie respecto a la información allí contemplada.

2. Líbrese oficio con destino a **SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, a fin de que sirva remitir copia del oficio mediante el cual **Cooperativa Coopetrol** solicitó que se efectuarán las consignaciones de las retenciones a la pensión de la señora **MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON**, directamente a la cuenta de ellos en el banco de Bogotá.

3. REQUIÉRASE a **SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.** para que se sirva informar al despacho, el por qué no acataron la medida de embargo de la forma expresada en el **OFICIO 4224 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2014**, providencia del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual se comunicaba el número de cuenta donde se debían consignar las deducciones o descuentos efectuados a la pensión de la señora MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON, dicho oficio reposa en el expediente con fecha de recibido por su compañía en la fecha 20 de enero de 2015. **OFICIESE.**

4. REQUIÉRASE a **SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.**, para que sirvan remitir con destino del presente proceso, los soportes de los descuentos efectuados a la pensión de la señora MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON, así como también las constancias de las consignaciones efectuadas y consignadas a la cuenta de la Cooperativa Coopetrol. **OFICIESE.**

5. Previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora **REQUERIRLO** para que allegue la liquidación de créditos actualizada, con la respectiva imputación de los abonos efectuados a la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 18 de 2018

RAD. 2014-00882 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 1946

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **05 de junio de 2018**, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se describe a continuación:

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-73424**, UBICADO EN LA **CARRERA 6 NORTE 39-N-52 BARRIO LA ISLA DE LA CIUDAD DE CALI**.

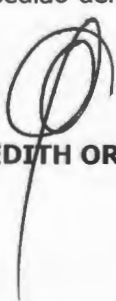
El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$23.986.500.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **ALFANIA ALVEAR BENAVIDES C.C.34.511.849** contra **JOHN FREDDY OSORIO SANCHEZ C.C.6.228.184 Y MARIA VICTORIA LONDOÑO ORTIZ C.C. 1.151.940.157** radicación **760014003-030-2014-00882-00**. Obra como secuestre (folio.85-86) **DIOSELINA GONZALEZ** (quien se encuentra en la CARRERA 1 BIS No.61 A -24 de SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 314-8862929).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **63** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretaria (b)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 17 de 2018

**RAD. 2016-00463 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 1942**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA -VALLE**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-381770, ubicado en la dirección:

-LOTE 7 MANZANA B, PARCELACION "EL BOSQUE" III ETAPA DEL MUNICIPIO DE DAGUA - VALLE, de propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL ROSAS C.C.16.745.620 Y VIVIANA MARIA VILLAMIL PINEDA C.C. 66.823.344.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE (REPARTO), para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2018

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 De Abril de 2018

RAD. 2017-00203 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 1923

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

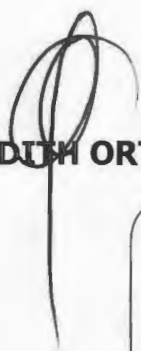
El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	20 ABR 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 17 de 2018

**RAD. 2014-00281 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 1927**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO BANCOOMEVA, a nombre de la demandada **DROGUIMEDICAL LTDA NIT. 900.361.617-7, HERNAN MARINO CUADROS GUTIERREZ C.C. 73.093.765 Y NUCIELLY POVEDA BALLESTEROS C.C.31.982.932. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$89.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 17 de 2018

**RAD. 2017-00024 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)
SUSTANCIACION N°. 1924**

Una vez analizada la liquidación de créditos.

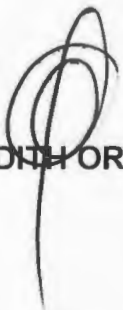
El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución. En lo sucesivo el libelista debe ceñirse a lo dictado en las mencionadas providencias, se observa que la liquidación de créditos aportada incluye valores no reconocidos como lo es el ítem retroactivo administración, el ítem otros (multas, cuotas extra, cuota seguro), cuota techos y parqueaderos, multa asamblea, cobro excedente techo, los mencionados no deben ser incluidos, también se observa inclusión de cobro por cuotas posteriores a octubre de 2016, aun cuando el mandamiento enuncia taxativamente que las cuotas a cobrar van hasta el mencionado mes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 63	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	20 ABR 2018
_____ Secretario (a)	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

**RAD. 2015-00400 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION Nº. 1925**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMION ECHAVARRIA** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

**RAD. 2016-01142 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 1939**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

ELBORAR NUEVAMENTE el despacho comisorio ordenado mediante auto del 26 de mayo de 2017, con la modificación de que el mismo va dirigido a los **JUECES CIVILES PROMISCOUO DE LA CUMBRE – VALLE**, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-715456**, ubicado en el LOTE que hace parte de la finca **"LAS VIOLETAS"**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 17 de 2018

**RAD. 2017-00161 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION Nº. 1940**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **HZS-635**, de propiedad del demandado señor **CARLOS ANDRES ARIAS ALVAREZ**, identificado con cédula Nº. 94.532.819, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero BODEGAS J.M., ubicado en la CALLE 32 No. 8-62 De la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>20 ABR 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 17 de 2018

RAD. 2017-00014 JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION N°. 1928

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Santiago de Cali – Valle del Cauca, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 0241 de Febrero 16 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 10 de Abril de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DEL LILI P.H. NIT.900.124.337-4 contra LIRY CHARRY HIGUERA, con radicación N° 017-2017-00699-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>63</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>20 ABR 2018</u>
Secretario (a)	

Auto Sust. No 1884

RADICACION : 76001-40-03-031-2014-00745-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Abril dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que SOLO existen depósitos retenidos a la demandada **MARIA MILAGRO QUIÑONEZ C.C. 59.660.025** cuya conversión se solicitará al Juzgado de origen.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado se procederá a la devolución a la demandada por excedente a su favor.

El JUZGADO,

RESUELVE:

Se solicita al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, todos los dineros que correspondan a las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO SOLIDARIOS** CONTRA **MARIA XIMENA PORTOCARRERO QUIÑONES c.c. 66.842.213, HERNEY OLAYA HURTADO c.c. 94.451.103 , Y MARIA MILAGRO QUIÑONES VILLARREAL c.c. 59.660.025.**
RADICACION 760014003-031-2014-00745-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-031-2014-00745-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada, el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Los dineros se devolverán a los demandados a quienes se le hubieren retenidos, una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho la totalidad de depósitos transferidos de la cuenta del Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 18 de 2018.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO : **MARCO FIDEL ARANGO RODAS**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 245
Rad. 10-2016-00671-00

Santiago de Cali, Abril Dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y la devolución de títulos existentes al demandado. Se observa a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia de depósitos retenidos desde diciembre de 2017 a abril de 2018. Sobre la suma de \$1.549.672,00 M/CTE representados en los consignados desde diciembre de 2017 a marzo de 2018, existe orden de pago contenida en auto de fecha marzo 21 de 2008, folio 60, pendiente de elaboración de oficio de entrega por cuenta del área pertinente. De manera que se conminara a las partes para que aclaren cuales depósitos deben ser devueltos al ejecutado y si los registrados en el mencionado auto se incluyen en esa solicitud.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARCO FIDEL ARANGO RODAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Ante la solicitud del demandante de devolución de títulos existentes al demandado **MARCO FIDEL ARANGO RODAS c.c. 16.602.781**, se ordena la entrega del siguiente depósito:

469030002196230	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO EN 13/04/2018	NO APLICA	\$ 701.441,00
-----------------	------------	--------------------	-----------------------	-----------	---------------

Igualmente se impone requerir a las partes para que informe si la decisión sobre devolución incluye la suma de \$1.549.672,00 M/CTE representados en los consignados desde diciembre de 2017 a marzo de 2018, o debe permanecer a favor del demandante como se dijo en auto de marzo 21 de 2008, folio 60.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de pago TOTAL DE LA OBLIGACION, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 18 de 2018

RAD. 2013-00345 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 1713

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.370-750661 y 370-749107, diligencia allegada al proceso por parte del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2018**

Secretario (a)

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes vigentes. Para proveer. Santiago de Cali, Abril 18 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARIA MERCEDES RIVERA (cesionaria de Johnny Alberto Burgos Borrás)
DEMANDADO : NELLY MERCEDES LEDESMA VARGAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 246

Rad. 29-2014-01010-00

Santiago de Cali, Abril dieciocho de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **MARIA MERCEDES RIVERA (cesionaria de Johnny Alberto Burgos Borrás)** contra **NELLY MERCEDES LEDESMA VARGAS** por pago de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. Cancelar EL GRAVAMEN HIPOTECARIO que afecta al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-8368 contenido en E.P. 111 de 20 de enero de 2014 de la Notaria Novena de Cali. LIBRESE EXHORTO.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20 ABR 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

**RAD. 2013-00138 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 1952**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, se le indica al memorialista que debe remitirse a los folios **82-84**, que en virtud a la terminación y como no obra constancia de la cancelación de embargo de remantes fueron dejados a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUADRO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 18 de 2018

**RAD. 2009-00627 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 1950**

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **07 de Junio de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los derechos que el demandado **JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ** posee en común y proindiviso en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. **370-453727**, ubicado en la dirección **CALLE 75D NORTE No.2A BIS-22 URBANIZACION BRISAS DE LOS ALAMOS, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

El 50% de propiedad del demandado sobre el bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$34.061.250.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.** contra **FELIPE PINEDA VELASQUEZ C.C.94.455.300**, **DIANA MARCELA GIRALDO C.C.38.603.936** Y **JOSE AUGUSTO PINEDA VELASQUEZ C.C.16.779.141**, radicación **760014003-015-2009-00627-00**. Obra como secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** (quien se encuentra en la CARRERA 3 No.10-20, OFICINA 202, CELULAR. 315-5216000).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. Téngase por autorizada para el retiro de aviso de remate a la señora **MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS C.C.66.842.002**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Abril de 2018

**RAD. 2015-00095 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION Nº.1915**

A folio 64-65, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$12.350.768.00
INTERESES DE MORA DE 16-06-2014 a 08-03-2018	\$12.466.948.00
-abonos	\$9.777.722.00
DEUDA TOTAL	\$ 15.039.994.00

Total obligación = capital \$12.350.768.00 + intereses a 08-03-2018 \$2.689.226.00=
\$15.039.994.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 63	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	20 ABR 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Abril de 2018

**RAD. 2013-00897 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 1930**

Revisado el proceso se procede a proferir respuesta desfavorable a la solicitud de desglose y entrega de los documentos originales TITULOS VALORES, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, siendo una terminación anormal del proceso y no por pago total de la obligación, por lo tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandado GAMBOACOM GRUPO MULTIMEDIOS S.A.S. NIT 9005480821., a la Abogada LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, quien porta T.P. No. 280.571, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

2. NEGAR por improcedente la solicitud de desglose de los títulos valores que dieron origen al proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 18 de 2018

**RAD. 2015-00248 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 1943**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

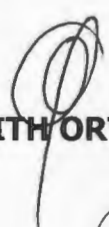
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO ITAÚ, a nombre del demandado **LEONARDO FABIAN BALLESTEROS SANTAMARIA C.C.91.177.682. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$85.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018
Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

RAD. 2015-01044 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 1935

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Abril 18 de 2018

RAD. 2016-00563 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 1954

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI y/o quien haga sus veces, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles a tal medida, **teniendo en cuenta las excepciones del numeral 11 art. 594 del C.G.P.**, muebles que se encuentran en **CARRERA 52A OESTE No.11BIS 15**, de propiedad del demandado **DAVID LANDAZURI C.C.94.453.511**.

Limitase el anterior embargo y secuestro en la suma de \$15.000.000.00 m/cte.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre.

SEGUNDO: REQUERIR a los gerentes de los BANCOS **DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, HELM BANK, COLPATRIA**, a fin de que se sirvan dar contestación al oficio N°. 2353 de fecha 30 de Agosto de 2016, mediante el cual se le comunica la medida de embargo de cuentas bancarias al demandado **DAVID LANDAZURI C.C.94.453.511**. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Líbrese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2018

**RAD. 2017-00677 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 1953**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso lo comunicado el oficio dirigido a **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de
Sentencias de Cali
Cartera de Transito y Transporte

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

RAD. 2013-00850 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 1933

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.** y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **MARIA ELENA RAMION ECHAVARRIA** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de abril de 2018

RAD. 2016-00373 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION Nº. 1934

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **RF ENCORE S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.**

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** como apoderado de **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 ABR 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Abril de 2018

RAD. 2015-00571 (JUZGADO DE ORIGEN – 10)
SUSTANCIACION N°.1916

A folio 50-55, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

FACTURA No. FC 00000382

CAPITAL	\$16.028.320.00
INTERESES DE MORA DE 23-10-2013 a 15-02-2016	\$9.572.647.00
INTERESES DE MORA DE 16-02-2016 a 31-03-2018	\$9.777.722.00
DEUDA TOTAL	\$ 35.378.689.00

FACTURA No. FC 00000383

CAPITAL	\$12.151.469.00
INTERESES DE MORA DE 23-10-2013 a 15-02-2016	\$7.257.262.00
INTERESES DE MORA DE 16-02-2016 a 31-03-2018	\$7.271.844.00
DEUDA TOTAL	\$ 26.680.575.00

Total obligación = \$62.059.264.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ABR 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 244

RAD. 76001-40-03-026-2017-00132-00

Santiago de Cali, Abril dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Por auto de fecha 22 de marzo de 2018 se dispuso la devolución de dineros a la demandada. Sin embargo se observa que los dineros que fueron convertidos se encuentran en nuestra cuenta corresponden al pago al demandante ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2018, folio 110 por la suma de \$3.352.908,00 M/CTE.

Por tanto la decisión allí contenida se deja sin efecto y en su lugar se ordena la entrega de la suma de **\$1.191.732,00 M/CTE** al demandante, de esta manera se advierte cumplida la orden impartida en auto de fecha 20 de febrero de 2018.

No se observan nuevas retenciones para este asunto en la cuenta de este despacho, pero si en la cuenta del Juzgado de origen según información tomada a través del el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por tanto se impone solicitar su conversión y una vez registrado en la cuenta de este despacho se procederá a su devolución a la ejecutada por corresponder a excedente a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto el auto de fecha 22 de marzo de 2018, por las razones aquí expuestas.

En su lugar,

SEGUNDO. Ordenar LA ENTREGA AL DEMANDANTE a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. DORIS CASTRO VALLEJO C.C. 31.294.426** del siguiente deposito:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002173494	21-02-2018	1.191.732,00

TERCERO. SE ORDENA OFICIAR al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole la **CONVERSION** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, de las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION** contra **CLAUDIA PATRICIA MEJIA SANCLEMENTE c.c. 66.836.894 Y HERSON VICENTE**

NUÑEZ MONTAÑO c.c. 16.716.580, RADICACION 760014003-026-2017-00132-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-034-2011-00837-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrado en la cuenta de este despacho se procederá ordenará la devolución a la ejecutada por corresponder a excedente a su favor, si es del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR
DEMANDADO : MARIA NORBY GONZALEZ GONZALEZ Y YAMILET
MARIN MEJIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0247
RADICACION : 76001-40-03-024-2017-00318-00
Santiago de Cali, abril dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes demandante la entrega de la suma \$2.914.043,00 M/CTE, retenidos para el proceso y que se declare la terminación por pago total de la obligación.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que en las cuentas del Juzgado de origen y en la de este despacho existen dineros cuya suma alcanza la pretensión de las partes:

(i) en la cuenta de este juzgado existe un depósito:

DATOS DEL		CEDULA DE		Número		Nombr		Número de	
Tipo	Identificación	Identificación	CIUDADANIA	Identificación				Títulos	
				66991340		YAMILETH MARIN MEJIA		1	
469030002193483	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 745.699,00			
17/04/201803:45 p.m. j4cmejesent						Total Valor	\$ 745.699,00		

(ii) en la del Juzgado de origen:

DATOS DEL DEMANDADO		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo Identificación	Identificación	Identificación		66991340		YAMILETH MARIN MEJIA		9	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
469030002121687	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 180.900,00			
469030002129784	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 226.778,00			
469030002139498	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 229.271,00			
469030002152264	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2018	NO APLICA	\$ 507.931,00			
469030002157029	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2018	NO APLICA	\$ 293.313,00			
469030002162666	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 196.629,00			
469030002174131	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2018	NO APLICA	\$ 191.400,00			
469030002178541	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 184.293,00			
469030002184943	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 157.829,00			
						Total Valor	\$ 2.168.344,00		

Por ser procedente el despacho, accede a la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de este Juzgado por \$745.699,00 M/CTE y solicitara la conversión de los que se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen para que una vez registrados se entregue el saldo que alcance el valor de \$2.914.043,00

M/CTE acordado por las partes, accediendo a la terminación del proceso por pago.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de la suma de \$745.699,00 M/CTE al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521.

El título a entregar es el siguiente:

469030002193483	8903056743	COOPERATIVA MULTIACTIVA FLIAR	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 745.699,00
17/04/2018 03:45 p.m. j4cmejesent						Total Valor \$ 745.699,00

SEGUNDO. SE ORDENA OFICIAR al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicitándole la CONVERSION a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, de las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra MARIA NORBY GONZALEZ GONZALEZ c.c. 34.372.718 Y YAMILET MARIN MEJIA c.c. 66.991.340, RADICACION 760014003-024-2017-00318-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-024-2017-00318-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

TERCERO. Una vez registrado en la cuenta de este despacho se procederá a ordenar la entrega de la suma de \$2.168.344,00 M/CTE al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521, con el que se completa el valor acordado entre las partes para la terminación del proceso.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - COOFAMILIAR contra MARIA NORBY GONZALEZ GONZALEZ c.c. 34.372.718 Y YAMILET MARIN MEJIA c.c. 66.991.340 por pago total de la obligación.

QUINTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación previa cancelación del arancel judicial.

SEPTIMO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

63

20 ABR 2018

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto dictado a las 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

Secretaría